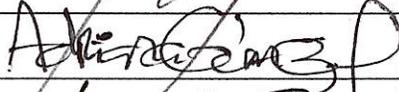
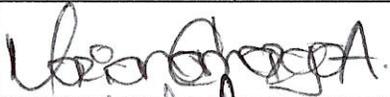


	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER	VERSION: 04
	ACTA DE REUNION	CODIGO: FOGI25
		Página 1 de 6

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No 001 – AÑO 2023

FECHA: Febrero 28 de 2023	LUGAR: SALA DE JUNTAS INDERSANTANDER	HORA: 2:30 P.M.
--------------------------------------	---	------------------------

ASISTENTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dra. KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA (NO ASISTE).	DIRECTORA INDERSANTANDER	No asiste
Dra MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO.	ASESORA OFC. JURIDICA SECRETARIA TECNICA COMITE	
Dr. NOE DURAN LEON	CONTADOR	
Dra. ADRIANA GOMEZ LOPEZ	TESORERA	
Dra. LUDWING HERNANDEZ	P.U. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
LEYDI MARIANA CAMARGO	JEFE DE CONTROL INTERNO - INVITADO PERMANENTE.	
Dr. JAIME JOSE PEREZ PEREZ	Abg. DEFENSA JURIDICA DE LA ENTIDAD – INVITADO	

En la ciudad de Bucaramanga (S), a las 2:30 P.M., se da inicio al Comité de Conciliación previa citación, realizada por la SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ.

La Dra. MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO, ha sido delegada por la Directora Dra. KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA, de conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.3. del DECRETO NÚMERO 1069 de 2015, atendiendo que fue citada al Despacho del señor Gobernador; este orden de ideas la Delegada y quien preside da la bienvenida a los miembros del comité, y expone que los temas objeto de estudio se dieron a conocer en la ficha técnica, y expone que se encuentra presente el Abogado Asesor para la defensa Jurídica de la entidad, a quien le otorga el uso de la palabra, en aras de que profundice el tema a tratar.

I. DESARROLLO:

El Abogado asesor externo, inicia su intervención exponiendo, los siguientes temas

TEMA UNO

El Abogado Asesor externo de la entidad presenta a los miembros del Comité el estado de los procesos y actuaciones judiciales en los que la entidad actúa como demandante y/o demandado. Expone los procesos en los cuales como demandados estamos abocados a ser condenados en aras de que se proceda a realizar la contingencia presupuestal.

Aquí mismo da a conocer a los miembros del Comité el estado de los procesos penales

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER	VERSION: 04
	ACTA DE REUNION	CODIGO: FOGI25 Página 2 de 6

TEMA DOS

ACCION DE REPETICIÓN. PAGO COMPARENDOS No. 6827600000017750487 y 68276000000168883449.

Como fundamento jurídico para iniciar la acción de repetición se tiene que la Acción de Repetición es el medio idóneo para que la administración obtenga el reintegro del monto que ha debido de pagar a modo de indemnización por los daños antijurídicos que haya causado un agente público. El Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha señalado como elementos de la acción de repetición los siguientes: La calidad de agente del Estado y la conducta desplegada como tal, determinante del daño causado a un tercero, la cual hubiere generado una condena o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de un acuerdo conciliatorio, transacción o cualquier otra forma de terminación de un conflicto; La existencia de una condena judicial a cargo de la entidad pública o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación; transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto; El pago realizado por parte de la Administración; y La calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa. En donde, los tres primeros se han reconocido son de carácter objetivo. Por su parte la calificación de la conducta del agente de gravemente culposa o dolosa, es de carácter subjetivo, por lo tanto, se debe analizar con base en la norma vigente en la fecha de presentación de la demanda.

En el presente caso, la entidad, previa decisión de comité de conciliación, decidió cancelar los comparendos números **6827600000017750487** y **68276000000168883449**, atendiendo que la resolución que ordenó el cobro coactivo proferido por la Dirección de tránsito de Floridablanca se encontraba en firme, razón por la cual se profirió por la Dirección del Indersantander, mediante la resolución No. 0266 del 26 de diciembre de 2022, se encontraba en firme.

En este orden de ideas, la dirección profirió los respectivos actos administrativos e impartió la orden de pago. Pago que se realizó por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.342.622.00)**.

Así las cosas, la acción de repetición se debe iniciar contra el ordenador del gasto que ocupa el cargo en la fecha de los hechos.

Que se pretende:

Es importante que el comité de conciliación autorice el inicio de la respectiva acción de repetición contra el ordenador del gasto que ocupaba ese cargo en la fecha de los hechos.

CONCEPTO JURÍDICO

La suscrita Asesora Jurídica de la entidad emite concepto en el sentido de dar inicio a la respectiva acción de repetición. Como fundamento jurídico para iniciar la acción de repetición se tiene que la Acción de Repetición es el medio idóneo para que la administración obtenga el reintegro del monto que ha debido de pagar a modo de indemnización por los daños antijurídicos que haya causado un agente público. El Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha señalado como elementos de la acción

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER	VERSION: 04
	ACTA DE REUNION	CODIGO: FOGI25 Página 3 de 6

de terminación de un conflicto; El pago realizado por parte de la Administración; y La calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa. En donde, los tres primeros se han reconocido son de carácter objetivo. Por su parte la calificación de la conducta del agente de gravemente culposa o dolosa, es de carácter subjetivo, por lo tanto, se debe analizar con base en la norma vigente en la fecha de presentación de la demanda en contra del ordenador del gasto de la entidad.

DECISION DEL COMITÉ:

El comité de conciliación **APRUEBA** que se dé inicio a la respectiva demanda y por ende que el Abogado Asesor presente la respectiva demanda con medio de control **ACCION DE REPETICION**.

TEMA TRES

ACCION DE REPETICION POR PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL.

La Asesora Jurídica de la entidad, da a conocer al comité de conciliación, el pago de la sentencia judicial y costas procesales que nacen de la sentencia judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que revocó la sentencia de primera instancia promovida por el Dr. **JOSE MIGUEL DIAZ SANDOVAL**, en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga (S), proceso radicado No. 680013333001-2016-00232-00, acción judicial **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – ACTIO IN REM VERSO**, que fallo lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCASE, la sentencia apelada, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: SE CONDENA, a título de compensación a Indersantander al pago de Cinco Millones seiscientos setenta mil pesos m/cte (\$5.670.000), suma que deberá ser actualizada conforme al índice de precios al consumidor teniendo en cuenta la formula expuesta en la parte motiva.

TERCERO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada en ambas instancias, a favor de la parte demandante, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, previa anotación en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.”

Con base en lo anterior se profirió por la Dirección de la entidad la resolución No. 263 del 26 de diciembre de 2022, que ordenó el pago de la decisión en la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$8.959.060.22).**, pago que se realizó mediante transferencia en la cuenta del demandante **JOSE DIAZ**.

Que se pretende:

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER	VERSION: 04
	ACTA DE REUNION	CODIGO: FOGI25 Página 4 de 6

CONCEPTO JURÍDICO

La suscrita Asesora Jurídica de la entidad emite concepto en el sentido de iniciar la respectiva acción de repetición.

Como fundamento jurídico para iniciar la acción de repetición se tiene que la Acción de Repetición es el medio idóneo para que la administración obtenga el reintegro del monto que ha debido de pagar a modo de indemnización por los daños antijurídicos que haya causado un agente público. El Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha señalado como elementos de la acción de repetición los siguientes: La calidad de agente del Estado y la conducta desplegada como tal, determinante del daño causado a un tercero, la cual hubiere generado una condena o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de un acuerdo conciliatorio, transacción o cualquier otra forma de terminación de un conflicto; La existencia de una condena judicial a cargo de la entidad pública o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación; transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto; El pago realizado por parte de la Administración; y La calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa. En donde, los tres primeros se han reconocido son de carácter objetivo. Por su parte la calificación de la conducta del agente de gravemente culposa o dolosa, es de carácter subjetivo, por lo tanto, se debe analizar con base en la norma vigente en la fecha de presentación de la demanda, en contra del Ordenador del gasto y en contra del Asesor Jurídico de la Entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, en nuestro concepto lógico y jurídico, se solicita respaldo al comité de conciliación con el fin de que apruebe esta estrategia de defensa, en todos los casos expuestos.

DECISION DEL COMITÉ:

Por todo lo anteriormente expuesto, el comité de conciliación **APRUEBA** que se dé inicio a la respectiva actuación judicial y por ende que el Abogado Asesor presente la respectiva demanda con medio de control **ACCION DE REPETICION**.

PROPOSICIONES Y VARIOS

1. La Dra. **LEYDI MARIANA CAMARGO**, solicita y como quiera que ya se designó el Abogado para la Defensa Judicial del **INDERSANTANDER**, que proceda a darse cumplimiento a las acciones judiciales en contra la sociedad **TOTAL PUBLICIDAD & EVENTOS S.A.S**, tal y como quedó aprobada en el Comité de conciliación realizado en el mes de diciembre, con el fin de obtener el pago del **CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ESCENARIO DEPORTIVO No. 004 de 2022 y pago**.

Las etapas que se aprobaron fueron las siguientes:

Primero: Presentación del reclamo ante la contratista

La Primera acción debe ser dar a conocer al contratista la decisión del comité de

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER	VERSION: 04
	ACTA DE REUNION	CODIGO: FOGI25 Página 5 de 6

Segundo: Notificación a la aseguradora

Cumplido el reclamo ante la contratista, y si no se tiene respuesta dentro del plazo respectivo para este efecto de tres (03) días, procederemos a comunicar a la aseguradora reportando el incumplimiento del contrato y la solicitud de liquidación de las garantías de la póliza de incumplimiento.

Es importante acreditar por escrito el incumplimiento por parte de la contratista y el valor de los daños sufridos, y anexar copia de las solicitudes respectivas de pago.

TERCERO: Citar tanto al contratista, como a la Aseguradora a la oficina Jurídica de la entidad, para el respectivo pago, levantando el acta.

CUARTO: En el evento en que se no se logre el recaudo procederemos por vías judicial.

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ

Por todo lo anteriormente expuesto, el comité de conciliación solicita se proceda con esta decisión facultando al asesor jurídico de la entidad que proceda de conformidad.

2. El Dr. NOE DURAN LEON, solicita a la SECRETARIA TECNICA, del comité de conciliación estar atento a las decisiones que se han tomado, en aras de que se cumplan las decisiones tomadas.

El Abogado Asesor Jurídico de la entidad, ilustra al Comité de conciliación que entró en vigor la Ley 2220 de 2022, que regula lo pertinente a la conciliación judicial y extrajudicial, expresando que las directrices aprobadas para este tema se actualizarán y a su vez da a conocer lo siguiente:

ARTÍCULO 121. Que reza así: “Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.....”

No existiendo más temas por tratar, ni proposiciones ni varios, se levanta la presente reunión a las 4:20. p.m., y se levanta la presente acta como aparece.



DRA. MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO
SECRETARIA TECNICA COMITÉ DE CONCILIACIÓN.